

BASE FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO CON RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANALOGOS , QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

**Artículo 1º.Fundamento Legal**

De conformidad con lo dispuesto en los arts.41.A y 117 de la ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizations privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma que se regirá por la presente Base.

**Artículo 2º-.Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º-.Cuota Tributaria.**

1. La cantidad a liquidar y a exigir por este precio público se obtendrá de aplicar el 1.5% a la facturación total en el municipio de las compañías suministradoras de energía eléctrica y teléfono y cualquiera que utilicen la vía pública o el vuelo de la misma.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalitat o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Base consistirá, en todo caso sin excepción alguna en el 1.5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos públicos los que al respecto estén establecidos reglamentariamente. La cuantía d oeste precio público que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica Se España, S.A. englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1. del art. 4º de la Ley 15/87, d e30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la ley 39/88, de 28 de diciembre).

**Artículo 4º -.Devengo.**

Este precio público se devengará cuando se inicie la realización de la actividad.

**Artículo 5º-. Obligación de Pago.**

La Obligación de pago nace:

1.
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia. El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo con el art. 47.1 de la ley 39/ 1.988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al correspondiente licencia o autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados , una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas del Ayuntamiento, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

**Artículo 6º.-Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Base.

**Artículo 7º.-Normas de Gestión.**

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente.
3.  
Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al período autorizado.
5. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

**Artículo 8º.- Infracciones y defraudación.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimientos sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**DILIGENCIA DE APROBACIÓN.**

La presente Base, que consta de ocho artículos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de julio de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día 01 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.